



En el artículo 8° reemplázase la frase “a la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación” por la frase “al Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Joaquín Lavín Infante, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

RESUELVE LO QUE INDICA

Núm. 865 exento.- Santiago, 25 de junio de 2010.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 20.407, Ley de Presupuestos año 2010; la ley N° 20.378, particularmente su artículo 2°; los decretos con fuerza de ley N° 343, de 1953 y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto ley N° 557 de 1974; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696; el decreto supremo N° 134, de 2009; los decretos supremos N°s.1, 2, 4 y 5, de 2010, y el decreto exento N° 664, de 2010, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Ordinario N° 1936/2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Memorandum N° 161, de 2010, de la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que la ley N° 20.378 creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que, de conformidad a las definiciones metodológicas para la determinación del porcentaje del subsidio correspondiente a cada región, aprobado por decreto supremo N° 134, de 2009, citado en el Visto, y habiéndose tramitado el decreto N° 5, de 2010, que establece la fórmula de cálculo del monto del subsidio y procedimiento de entrega en las zonas geográficas que indica, se estableció por decreto exento N° 664, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por región, los montos que corresponden por aplicación del mecanismo de subsidio establecido en la ley N° 20.378, y la distribución que de estos procede, por aplicación del referido decreto supremo N° 5, de 2010.

3. Que habiéndose tramitado los decretos supremos N°s.1 y 2, ambos de 2010, que regulan, respectivamente, la fórmula de cálculo y procedimiento para la entrega de los subsidios establecidos en el artículo 4 de la ley N° 20.378, y también el decreto supremo N° 4 de 2010, que regula el Programa de Apoyo al Transporte Regional, corresponde aplicar dichos reglamentos y establecer la distribución que de éstos procede.

4. Que, habiéndose solicitado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto supremo N° 2 de 2010, la aprobación del subsidio por beneficiario, mediante Oficio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 1936, de fecha 12 de mayo de 2010 citado en el Visto, el Ministerio de Hacienda concurriendo a la firma del presente decreto lo ha dado por aprobado.

5. Que la distribución de recursos dispuesta por el decreto exento N° 664 y complementada por el presente acto administrativo considera valores nominales que corresponden a estimaciones resultantes de las metodologías aplicadas según la información disponible y su ejecución necesariamente deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 20.378 y sus reglamentos, así como a la Ley de Presupuestos vigente. Por lo tanto, la distribución de los recursos efectuada a partir de los reglamentos dictados en conformidad a la ley N° 20.378, corresponde a un requisito previo para que, posteriormente y en una segunda etapa, se verifique la eventual ejecución o aplicación de los recursos, ejecución que se efectuaría en concordancia con las normas de administración financiera y conforme a la Ley de Presupuestos vigente.

6. Que, en consecuencia, se hace necesario complementar el decreto exento N° 664 de 2010 en el sentido que se resuelve a continuación,

Decreto:

1. Complementéase el decreto exento N° 664, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableciéndose la distribución que procede, por aplicación de los decretos supremos N°s. 1, 2 y 4 de 2010, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para cada una de las regiones, en conformidad al siguiente cuadro:

Distribución regional subsidios Art. 4° y 5° Ley 20.378 (M\$)

	Art 4)	Art 5)
I Región de Tarapacá	18.373	929.173
II Región de Antofagasta	173.527	2.525.177
III Región de Atacama	255.977	948.702
IV Región de Coquimbo	797.279	4.282.762
V Región de Valparaíso	643.496	13.523.818
VI Región del Libertador B. O'Higgins	464.128	3.305.228
VII Región del Maule	1.066.748	5.783.048
VIII Región del Bio Bio	1.166.472	16.566.931
IX Región de La Araucanía	1.332.185	10.245.818
X Región de Los Lagos	916.493	5.523.500
XI Región de Aisen	66.938	643.569
XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	84.978	929.881
XIII Región Metropolitana ^{/a}	526.433	5.619.956
XIV Región de Los Rios	535.530	4.060.449
XV Región de Arica y Parinacota	257.631	1.150.386
Total	8.306.188	76.038.398

^{/a} excluida la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

2. La ejecución de los recursos cuya distribución fuere dispuesta por el decreto exento N° 664 y complementada por el presente acto administrativo, quedará sujeta a lo dispuesto en la ley N° 20.378 y sus reglamentos, así como a las normas de administración financiera y la Ley de Presupuestos correspondiente.

3. Suspéndase de manera definitiva la tramitación del decreto exento N° 712 de 2010, conjunto de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, y archívese.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Felipe Morandé Lavín, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Roberto Vásquez Díaz, Jefe Depto. Administrativo (S).

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL COMPENDIO IDEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 20 DE JULIO DE 2010

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	532,23	1,000000
DOLAR CANADA	504,39	1,055200
DOLAR AUSTRALIA	463,13	1,149200
DOLAR NEOZELANDES	376,19	1,414800
LIBRA ESTERLINA	810,58	0,656600
YEN JAPONES	6,13	86,810000
FRANCO SUIZO	504,87	1,054200
CORONA DANESA	92,48	5,755300
CORONA NORUEGA	84,53	6,296200
CORONA SUECA	72,26	7,365100
YUAN	78,52	6,778300
EURO	689,15	0,772300
DEG	804,96	0,661192

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 19 de julio de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL COMPENDIO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de

Normas de Cambios Internacionales fue de \$653,00 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 19 de julio de 2010.

Santiago, 19 de julio de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 39.713, de fecha 19 de julio de 2010, se publicó el Reglamento Operativo a que se refiere el Artículo 13 letra (d) del Decreto Supremo N° 554 del Ministerio de Hacienda, de 2010, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile N° 1548-01-100701, con los errores que se salvan a continuación:

En el Cuerpo I-7, segunda columna:

1) En la letra b) del número 1, “Normas Generales”, del Reglamento Operativo:

Donde dice: “monto total de la serie de Bonos BTP-10 Reabierto”

Debe decir: “monto total de la serie de Bonos BTU-10 Reabierto”

2) En la letra c) del número 1, “Normas Generales”, del Reglamento Operativo:

Donde dice: “monto total de la serie de Bonos BTP-20 Reabierto”

Debe decir: “monto total de la serie de Bonos BTU-20 Reabierto”

3) En la letra d) del número 1, “Normas Generales”, del Reglamento Operativo:

Donde dice: “monto total de la serie de Bonos BTP-30 Reabierto”

Debe decir: “monto total de la serie de Bonos BTU-30 Reabierto”

Santiago, 19 de julio de 2010.- Juan Esteban Laval Zaldívar, Ministro de Fe (S).

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE MACUL

MODIFICA PLAN REGULADOR DE MACUL

Macul, 24 de junio de 2010.- La Alcaldía de Macul decretó hoy lo siguiente:

Secc. 1°. Núm. 974.- Vistos:

- La necesidad de mantener actualizado y complementar el Instrumento de Planificación vigente, con el objeto de perfeccionar las condiciones de edificación de ciertas Zonas de dicho Instrumento;
- El decreto alcaldicio N° 552 del 22.04.04, publicado en el Diario Oficial el 08.05.2004 y rectificado en el Diario Oficial con fecha 21.06.04, que promulga el actual Plan Regulador Comunal;
- Lo dispuesto en el Art. 45 respecto al Art. 43 y siguientes de la Ley General y en los artículos 2.1.13 y 2.1.11 de la O.G.U.C., donde se fijan los procedimientos para la aprobación de Enmiendas y Modificaciones a los Instrumentos de Planificación Territorial;
- El Ord. As. Urb. N° 92 del 10.12.08, de Asesoría Urbana en que solicita al Sr. Alcalde V° B° para el inicio de los estudios de los Proyectos: “Enmienda N° 2” y “Modificación N° 1” al PRC de Macul;
- Los decretos alcaldicios N° 1.878 y N° 1.879 del 12.12.08 que aprueban su realización;
- El Ord. DOM N° 049 del 12.01.09 del Director de Obras al Sr. Alcalde que solicita restablecer, mediante una Enmienda, el destino inicial de un predio graficado como Área Verde comunal (AV-c) y la Asesoría Urbana, de restablecer el destino inicial de otro predio con las mismas características;
- El Of. Ord. N° A 483 del 30.01.2009 del Municipio que envía a revisión preliminar a la Seremi Minvu los antecedentes de los Proyectos: “Modificación N° 1 al PRC” y “Enmienda N° 2 al PRC”;
- El Ord. 1032 del 11.03.09 de la Seremi Minvu que informa que la “Restitución de Uso de Suelo de dos predios”, debería tramitarse mediante una Modificación al PRC de Macul;

Director Responsable: CRISTIAN LETELIER AGUILAR

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al usuario: 7870109

Dirección en Internet: www.diarioficial.cl

Correo Electrónico: info@diarioficial.cl